



Bogotá D.C., 1 de agosto de 2019

Doctor

CÉSAR PALOMINO CORTÉS

Consejero Ponente

Sección Segunda, Subsección B

CONSEJO DE ESTADO

Bogotá, D. C.

Asunto: Expediente No. 11001032500020180047000 (1841-2018).

Nulidad del Acuerdo 20161000001286/16 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C.

Actora: Mirna Montealegre Cornejo.

Contestación de demanda.

Honorable Consejero Ponente:

OLIVIA INÉS REINA CASTILLO, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en mi calidad de Directora de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 6 del Decreto 1427 de 2017, y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante la Resolución No. 0641 de 2012 por la señora Ministra de Justicia y del Derecho, previo reconocimiento de personería jurídica me permito presentar contestación de demanda dentro del proceso de la referencia, así:

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



1. Norma demandada y concepto de la violación.

Se demanda la nulidad del Acuerdo 20161000001286/16 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, correspondiente a la Convocatoria No. 427 de 2016 SED Bogotá.

Como concepto de la violación se afirma que el acto acusado vulnera el Preámbulo y los artículos 2°, 13, 29, 125 y 209 de la Constitución Política; así como los artículos 31 de la Ley 909 de 2004, 65 de la Ley 1437 de 2011, 9° de la Ley 1006 de 2006, 1° a 9° de la Ley 1409 de 2010, y 1° a 4° de la Ley 594 de 2000. Lo anterior por falta de competencia en la expedición del acto, al considerar que la convocatoria a concurso de méritos debió estar suscrita por la Secretaría de Educación Distrital además de la Comisión Nacional del Servicio Civil; por omisión de publicación de los manuales de funciones de los cargos ofertados; y por no inclusión de la provisión de cargos de profesionales en administración pública y archivo como lo exigen las disposiciones superiores invocadas como vulneradas, todo lo cual a juicio del actor vicia de nulidad el acto administrativo cuestionado.

2. Consideraciones del Ministerio de Justicia y del Derecho frente a la pretensión de nulidad del acto acusado.

2.1. Excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

A juicio de este Ministerio en el presente proceso se configura la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de esta entidad, toda vez que la misma no intervino ni participó en la expedición del acto administrativo demandado, Acuerdo 20161000001286/16 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el cual se convoca a concurso de méritos para proveer los empleos de la planta de personal del Sistema de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



Al respecto, se advierte que todas las referencias del libelo de demanda en cuanto a los hechos, las pretensiones, el concepto de la violación, la solicitud de suspensión provisional y el acápite de pruebas, hacen referencia a la Convocatoria No. 427/16 de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, de lo cual se desprende que la vinculación al proceso del Ministerio de Justicia y del Derecho dentro de las entidades con interés directo en el mismo carece de sustento, de manera que conlleva a afirmar que la entidad carece de capacidad jurídica sustancial para dar respuesta a los cargos de inconstitucionalidad y de ilegalidad del acto administrativo impugnado.

En relación con la falta de legitimación en la causa por pasiva se ha pronunciado reiteradamente la Sección Segunda de la Corporación, entre otras, en la sentencia del 8 de octubre de 2015, radicado 11001-03-25-000-2011-00033-00 (0112-11), señalando que la misma hace referencia a la relación jurídica sustancial en el proceso, esto es, la relación directa de la pretensión con el demandado, *“así en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, (...) respecto del demandado en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante”*.^[1]

En igual sentido, se han pronunciado otras Secciones del Consejo de Estado^[2] al considerar que *“la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.”*

En este proceso, como se señaló, el Ministerio de Justicia y del Derecho carece de legitimación en la causa por pasiva en cuanto no profirió ni participó en la expedición del Acuerdo de convocatoria a concurso de la Secretaría de Educación Distrital, de suerte que no está llamado a intervenir en defensa de la legalidad del mismo, ni aún como parte o tercero interesado en las resultas del proceso. En consecuencia, no hay lugar a que se emita pronunciamiento alguno en relación con la entidad.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Ministerio solicitará su exclusión del proceso por falta de legitimación en la causa por pasiva.

3. Petición.

Por lo expuesto se solicita al H. Consejo de Estado se declare probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y, en consecuencia, se le excluya como parte o tercero con interés directo en el proceso.

4. Anexos.

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

Copia del aparte pertinente del Decreto 1427 de 2017, en cuyo artículo 18, numeral 6°, asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.

Copia de la Resolución No. 0641 del 4 de octubre de 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la representación judicial de la entidad para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.

Copia de la Resolución No. 0796 del 15 de julio de 2019, por la cual se nombra a la suscrita en el cargo de Directora Técnica de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, y además, copia del Acta de Posesión respectiva.

5. Notificaciones.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



Recibo notificaciones en la Calle 53 No. 13-27 de la ciudad de Bogotá y en el buzón de correo electrónico del Ministerio notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del Honorable Consejero Ponente,

OLIVIA INÉS REINA CASTILLO

Directora de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento

Jurídico

C.C. No. 40.176.805 de Leticia (Amazonas)



Clave:fhjXMCzjy6

T.P. No. 58.945 del C.S. de la J.

Anexos: Lo anunciado.

Elaboró: Ángela María Bautista Pérez, Profesional Especializada.

Revisó y aprobó: Olivia Inés Reina Castillo, Directora.

Radicados: MJD-EXT19-0025012, MJD-EXT19-0025014.

T.R.D. 2300 36.152.

[1] Devis Echandía, Hernando. Teoría General del Proceso, Tomo I. Biblioteca Jurídica Dike, 1994. Medellín-Colombia. p. 270. (Citación realizada en la sentencia del 24 de octubre de 2013, M.P. Enrique Gil Botero).

[2] Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 9 de agosto de 2012. Radicado 73001-23-31-000-2010-00472-01. M.P. Marco Antonio Velilla Moreno.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=36Oohub8rh7dA6KAK2iqdhogd9NKLkvcgxIX8ECYqdM%3D&cod=11sjuQbXAhChoroxZrzAw%3D%3D>

CONSEJO DE ESTADO
EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO
EN ESTA SECRETARÍA HOY

01 AGO 2019

SECCIÓN SEGUNDA
EN 3 FOLIOS
Y 5 ANEXOS

[Handwritten signature]